

CONSTANCIA SECRETARIAL. 7 DE JUNIO /2023

-Se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS. SECRETARIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, siete (7) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

RAD:17001-40-03-003-2023-00353-00

Se procede a resolver lo pertinente, dentro de este proceso Ejecutivo seguido por CESCA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO representada por el señor Octavio de Jesús Montes Arcila, quien actúa mediante apoderado judicial, en contra de los señores ALLISON GIRALDO HINCAPIE Y MILTON LEANDRO MONTES VALENCIA, con motivo de la solicitud de terminación del proceso que antecede, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

- 1.- La parte actora, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada y el levantamiento de las medidas decretadas, memorial coadyuvado por el representante legal de la entidad demandante.
- 2.- La solicitud de terminación del proceso le es aplicable el contenido del artículo 461 del C. G P. Civil que en su parte pertinente dice:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el

proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestro, si no estuviere embargado el remanente.....”

3.- Acá se dan las circunstancias de la norma transcrita, lo que hace posible acceder a la solicitud por las siguientes razones:

-El representante legal de la entidad demandante en coadyuvancia con su apoderado judicial, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada con intereses y costas.

4.- Al acreditarse en el caso de marras, los requisitos necesarios para la culminación de esta ejecución, se accederá a ello, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación por parte de la demandada ALLISON GIRALDO HINCAPIE y ordenando el levantamiento de las medidas decretadas.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

Primero: DECLÁRESE, terminado el presente proceso promovido por CESCA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO en contra de ALLISON GIRALDO HINCAPIE Y MILTON LEANDRO MONTES VALENCIA y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C.G.P. Por pago total de la obligación por parte de la demandada Allison Giraldo Hincapié.

Segundo: LEVANTAR las siguientes medidas cautelares:

El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, cuenta de ahorros o de cualquier otro título bancario o financiero que posean los demandados Allison Giraldo Hincapié y Milton Leandro Montes Valencia en los siguientes establecimientos financieros: Bancolombia, Davivienda, caja social, Banco de Bogotá, Av. Villas, Occidente, Popular, Banco Agrario de Colombia, Bbva, banco cooperativo Coopcentral . Medida comunicada mediante oficio No. 1589 del 25 de mayo/2023.

El embargo del 25% del salario y demás emolumentos tanto legales como extralegales que devengue el señor MILTON LEANDRO MONTES VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía número1.007.618.898, quien es empleado de “CDA LA MONTAÑA” ubicada en la Carrera 7a No. 10 - 49, en el Municipio de Manizales - Caldas, Teléfono: 3205612058, correo electrónico de la empresa cdadelamontanasas@gmail.com. Medida comunicada mediante oficio No.1590 del 25 de mayo/2023.

Tercero. DE EXISTIR DINEROS estos serán devueltos al demandado MILTON LEANDRO MONTES VALENCIA, para lo cual se libraré el oficio respectivo a la oficina de ejecución Civil Municipal de la ciudad.

Cuarto: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE



LA JUEZ

VALENTINA JARAMILLO MARIN

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 095 del 08/06/2023

Sandra Milena Gutiérrez Vargas
Secretaria.

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ab321fffeb865569639da62d480300f77600aa67f2a5ed32ecdf4670d6de7e**

Documento generado en 07/06/2023 01:22:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>